

CONSTANCIA: Enero 31 de 2024.- El pasado 29 de enero correspondió por reparto la demanda, consta de memorial y anexos con 268 folios y otros 03 ANEXOS.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Auto No. 00122

Correspondió por reparto la demanda "2024-00014-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ZORY ESPERANZA NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.061.764.805, FRANCISCO JAVIER VELASCO ZÚÑIGA C.C. 76.284.998, HERNANDO ALBEIRO NARVÁEZ LONGO C.C. 4.777.874, LUZ DARY MUÑOZ PERDOMO C.C. 34.658.141, ELKIN JAVIER VELASCO VIVEROS C.C. 1.061.712.149, TATIANA ISABEL VELASCO VIVERO C.C.1.061.778.546, URIEL ULISES NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.003.104.004, HERNANDO ARLEY NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.063.817.298, ORLANDO OROZCO CARREÑO C.C. 79.693.682 y el menor S.O.N. Tarjeta de Identidad 1.063.816.926, mediante su representante legal (*ZORY ESPERANZA NARVÁEZ MUÑOZ*) **contra** JUAN CAMILO MENESES MUÑOZ C.C. 1.061332.594, ROBER SAMIR SALAMANCA FLOR C. C. 10566845, FERNEY DAZA ARBOLEDA C.C. 10.303.647, LENIN MUÑOZ PÉREZ C.C.12750668, PABLO ESTEBAN ERAZO MUÑOZ C. C. 10.303.647, IVAN ALIRIO ROJAS ROSERO C. C. 12992104, JESÚS ELKIN MOSQUERA C. C. 1.522.959, ARLEY LUGO MARTÍNEZ C.C.18157790, empresa de transporte de pasajeros TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. - TRANSIPIALES con NIT. 891200645 - 1, mediante su representante legal y empresa de transporte de pasajeros COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO COOTRANSTIMBIO con NIT 8915005934, mediante su representante legal", la que se encuentra para resolver si procede su admisión.-

Previamente, resolver lo correspondiente, es de observar que al presente asunto se le impartirá el trámite de la Ley 2213 de 2022, el cual debe atenderse en armonía con el Código General del Proceso, concretamente sobre los artículos 74 a 76, 82, 84 a 90, 206, 368, 590 y demás concordantes.-

Revisado el libelo inicial junto con sus anexos se encuentra que como pretensión se solicitaron perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales y frente a los mismos se prestó juramento estimatorio, en tanto conforme a los presupuestos del artículo 206 del C. General del Proceso este se presta sólo sobre lo solicitado como perjuicios patrimoniales, entonces en este caso concreto, se tendrá prestado solo para estos perjuicios.

Ahora bien, frente a las empresas de transporte de pasajeros TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. - TRANSIPIALES y de transporte de

pasajeros COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO COOTRANSTIMBIO, las mismas se tendrán como demandadas en los términos descritos en el aparte referencia, de los mandatos otorgados y de la demanda.-

De otro lado, los anexos obrantes a folios 189 y 195, se tornan ilegibles, y de los mismos se tomó el número de cédula de ciudadanía del señor ARLEY LUGO MARTÍNEZ, hecho que permite, solicitarle a la demandante mediante su procuradora judicial, que en el momento procesal que lo requiera ó bien el Despacho ó la contraparte, lo ponga a su disposición, en pro de tener claridad en su contenido.-

En la primera oportunidad la apoderada de los demandantes informará si el correo electrónico, señalado en la demanda se atempera a los presupuestos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en caso contrario se tendrá como afirmativa la información.-

Así las cosas, se admitirá la demanda, dándole el trámite especial que se prescribe conforme lo observado, en congruencia con los documentos allegados y lo prescrito en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 13-06-2022.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad De Popayán, Cauca,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda "2024-00014-00 VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de ZORY ESPERANZA NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.061.764.805, FRANCISCO JAVIER VELASCO ZUÑIGA C.C. 76.284.998, HERNANDO ALBEIRO NARVÁEZ LONGO C.C. 4.777.874, LUZ DARY MUÑOZ PERDOMO C.C. 34.658.141, ELKIN JAVIER VELASCO VIVEROS C.C. 1.061.712.149, TATIANA ISABEL VELASCO VIVERO C.C.1.061.778.546, URIEL ULISES NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.003.104.004, HERNANDO ARLEY NARVÁEZ MUÑOZ C.C. 1.063.817.298, ORLANDO OROZCO CARREÑO C.C. 79.693.682 y el menor S.O.N. Tarjeta de Identidad 1.063.816.926, mediante su representante legal (*ZORY ESPERANZA NARVÁEZ MUÑOZ*) **contra** JUAN CAMILO MENESES MUÑOZ C.C. 1.061332.594, ROBER SAMIR SALAMANCA FLOR C.C.10566845, UVAR FERNEY DAZA ARBOLEDA C.C. 10.303.647, LENIN MUÑOZ PÉREZ C.C.12750668, PABLO ESTEBAN ERAZO MUÑOZ C.C. 10.303.647, IVAN ALIRIO ROJAS ROSEO C.C.12992104, JESÚS ELKIN MOSQUERA C.C. 1.522.959, ARLEY LUGO MARTÍNEZ C.C.18157790, empresa de transporte de pasajeros TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A. - TRANSIPIALES con NIT. 891200645 - 1, mediante su representante legal *DORA AMANDA DIAZ DE ALBARRACÍN C.C. 4368136* y empresa de transporte de pasajeros COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBÍO COOTRANSTIMBIO con NIT 8915005934, mediante su representante legal *JESUS ANTONIO MUÑOZ LEVAZA C.C. 76296291*, ó quién haga sus veces, conforme los términos observados en precedencia.-

**SEGUNDO: DESE** a la demanda el trámite para los procesos declarativos verbales de mayor cuantía previsto en el artículo 368 y

siguientes del Código General del Proceso, contenido en el Libro III Título I, Capítulos I y II ibidem y demás normas observadas en la parte considerativa de esta providencia.-

**TERCERO: DISPONER** la notificación personal y traslado a los demandados de la demanda y de sus anexos, por el término de 20 días, con fundamento en lo prescrito en el artículo 8º, de la Ley 2213 de 13-06-2022.-

LÍBRENSE OFICIOS, por parte de la secretaria del juzgado, en su oportunidad de NOTIFICACIÓN PERSONAL a los sujetos pasivos y remítaseles a las direcciones electrónicas señaladas en el escrito de la demanda.

**CUARTO: SOLICITARLE** a la apoderada de la parte demandante informe en la primera oportunidad, si su correo electrónico señalado en la demanda se atempera a los presupuestos del artículo 5º de la precitada Ley, so pena de aplicar la consecuencia observada en la considerativa.

**QUINTO: OBSERVARLE** a la apoderada judicial de la demandante que al momento en que el Despacho ó la contraparte lo requiera ponga a disposición los anexos observados en la considerativa.-

**SEXTO: RECONOCER** personería jurídica a la profesional del derecho GLORIA STELLA BELTRÁN PINEDA C.C. 39.538.809 y Tarjeta Profesional 223.244 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos de los mandatos que a la misma le otorgaron los demandantes.

## **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ  
JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856fb724744022c5ad7e8aa52a37dfb2050813aab745f2296b66d7a45ca46960**

Documento generado en 09/02/2024 11:11:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**